



Bogotá, 05/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500528241



20145500528241

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC CEATT PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CEATT LTDA**  
**CALLE 35 No. 41 - 78**  
**VILLAVICENCIO - META**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16925** de **24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCÍA MARTÍNEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 124 OCT 2014 DE 016925

( )

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. **161016 del 14 de Septiembre de 2007**, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. **900157071-2**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la

10/

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2

competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Por medio de la Resolución 3328 del 23 de agosto de 2013 es modificada la Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012 en sus artículos 3, 8, los numerales 4 y 5 del artículo 9 y el párrafo del artículo 19 y se dictan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. Expresamente en su artículo 29 deroga las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1479 del 05 de agosto de 2014, establece las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

Mediante concepto con radicado MT No. 20141340100421 del 01/04/2012 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, con radicado de esta entidad No. 2014-560-022685-2 del 2014/04/10; esa oficina indicó que:

*"... es claro para esta Cartera Ministerial que la competencia de inspección, vigilancia y control se encuentra en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que el ejercicio de las actividades propias de estas competencias deben ser adelantadas por esta entidad, de tal forma que el Ministerio de Transporte no podrá adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar la responsabilidad de los organismos de apoyo u organismos de tránsito en la comisión de los conductas establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

*Cabe anotar, que en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte, toda vez que es ésta quien otorgó la habilitación para la prestación del servicio como organismo de apoyo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2

### HECHOS

1. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. El **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2, nombre bajo el cual se encuentra registrado ante el Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 4566 del 31/10/2007, como Centro de Reconocimiento de Conductores.
3. Mediante oficio con radicado de salida No. 20138200429861, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor requirió al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2, para que expusiera sus argumentos de hecho y derecho frente a unas presuntas anomalías detectadas por el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
4. En consecuencia mediante memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, hace el traslado al Grupo de Investigaciones y Control, de los CRC que no respondieron a los requerimientos efectuados, dentro de los cuales se encuentra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2.

### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO UNICO.-** Que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. 20138200429861.

Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta a esta entidad, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2, presuntamente transgrede los siguientes apartes normativos:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. **161016** del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. **900157071-2**

Numeral 12 Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

*"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*12. Facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."*

La transgresión a la citada norma teniendo en cuenta el párrafo del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9º Decreto 1479 de 2014, viéndose como causal para la imposición de la suspensión de la habilitación:

Parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

*"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...)*

*Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas dará lugar a la aplicación de lo previsto en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."*

Numeral 17 el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."*

Artículo 9 del Decreto 1479 de 2014.

*"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013." (...)*

## PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio de salida No. **20138200429861** enviado al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2

- No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2, con la respectiva documentación recaudada.
2. Memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, enviado por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
  3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2, por el presunto incumplimiento de lo establecido el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y el artículo 9° Decreto 1479 de 2014, según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2, con domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO - META, en la dirección CL 35 No. 41-78, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez notificada, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA con Nit. 900157071-2, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT**, con matrícula mercantil No. 161016 del 14 de Septiembre de 2007, propiedad de la sociedad **CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE LTDA - C.E.A.T.T. LTDA** con Nit. 900157071-2

**ARTICULO QUINTO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

124 OCT 2011 016925

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DONALDO NEGRETTE GARCÍA**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez   
Revisó: Adolfo J. Ariza / Coord. Grupo Investigaciones y Control 



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

{INICIALETRANEGRILLA}  
EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO: 6617777 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: [www.ccv.org.co](http://www.ccv.org.co).

{FINALIZALETRANEGRILLA}  
CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CEATT  
MATRICULA NO: 00161016 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
DIRECCION: CL 35 41 78  
TELEFONO 1 : 6844253  
TELEFONO 2 : 6715886  
BARRIO : BARZAL  
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 35 41 78  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 6715886  
BARRIO NOTIFICACION: BARZAL  
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO  
E-MAIL COMERCIAL: [heymaluzpi477@hotmail.com](mailto:heymaluzpi477@hotmail.com)

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 15 DE MAYO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENCVADO : 2014

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)  
- CENTRO ESPECIALIZADO DE ATENCION AL TRANSITO Y AL TRANSPORTE  
LTDA  
NIT:900157071-2  
MATRICULA NO: 00157831 DEL 21 DE JUNIO DE 2007

\*\*\*\*\*

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 4,000,000

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 24/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500511071



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC CEATT PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CEATT LTDA**  
CALLE 35 No. 41 - 78  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16925 de 24/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\delipepardo\AppData\Local\Temp\180258391\_2014\_10\_24\_10\_46\_34.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado  
**CRC CEATT PROPIEDAD DE LA  
SOCIEDAD CEATT LTDA  
CALLE 35 No. 41 - 78  
VILLAVICENCIO – META**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección:  
CALLE 63 BA 45

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN269367885CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CRC CEATT PROPIEDAD DE

Dirección:  
CALLE 35 No. 41 - 78

Ciudad:  
VILLAVICENCIO META

Departamento:  
META

Preadmisión:  
06/11/2014 14:59:48

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

Motivos de Devolución	OTROS	Apartado Causado
<input type="checkbox"/> Desechada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Corroído
<input type="checkbox"/> Dirección Errónea	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1: 07 NOV 2014

Nombre: Uriel Garcia

C.C. 86054042

Sector: [Handwritten]

Código de Distribución: [Handwritten]

Nombre legible del distribuidor: [Handwritten]

C.C.: [Handwritten]

Sector: [Handwritten]

Código de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Nombre legible del distribuidor: [Handwritten]

F-0395

M-OP-DI-001-PR-001 / Versión 2

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)